	Fecha:	**26-01-2.024**
DICTAMEN N°:		**01/2024**
OBJETO	**:**	**PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA**
DESCRIPCIÓN	**:**	**CONTRATO Nº 122/2023 "ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA CARNET PARA LA DIRECCION DE AEROPUERTOS" TIME S.R.L. ID N° 437.485.**

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DINAC

Visto: Nota TIME S.R.L. de fecha 25 de enero de 2.024.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

- Nota de la Empresa DHL (Paraguay) S.R.L. de fecha 25 de enero de 2.024
- Correo electrónico de la Empresa DHL (Paraguay) S.R.L.

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, en **Nota de fecha 25 de enero de 2024,** la Sra. Fátima Pérez, en representación de la Firma TIME S.R.L., solicita prorroga de entrega de los bienes del llamado hasta el 31 de enero de 2024, teniendo en cuenta que las causas de entrega de los bienes a la Institución dentro del plazo establecido en el Contrato, se deben a causas externas a la empresa. La misma también hace mención "...que la empresa DHL que realiza el servicio de transporte de carga, ha confirmado que la carga ha sido fraccionada. A modo de resguardo, también han solicitado al fabricante un re-envío de carga que ha quedado fraccionada y utilizar otro servicio por seguridad...".

Que, la Resolución DINAC N° 180/2023, del 08 de febrero del 2023, en su parte pertinente establece, *"...el administrador titular es el Gerente Administrativo del área afectada, quien a su vez puede designar como administrador auxiliar al fiscal"*.

Que, en opinión de esta Gerencia Administrativa, la prorroga hasta el 31 de enero de 2.024 resulta aceptable, considerando lo expuesto por el requirente, de que *"la no entrega de los bienes del llamado de referencia, se debe a que la empresa DHL, empresa de transporte de carga, ha confirmado que la carga ha sido fraccionada y volviendo a solicitar al fabricante un re-envío de la carga que ha quedado fraccionada, influyendo esto directamente en los plazos inicialmente previstos y establecidos en el Contrato"*.

Que, lo señalado por el requirente, se encuadra dentro de los eventos denominados por la Legislación vigente, como de "Fuerza Mayor", y, por tanto, ajeno al control del proveedor.

Que, con el pedido, el recurrente ha acompañado documentación que sustenta lo esgrimido,

Que, los equipos adjudicados, son de suma importancia para el Área de Seguridad de los Aeropuertos, según el ANEXO 17 de la OACI en el punto 4.2 Medidas relativas al control del acceso 4.2.3 Cada Estado contratante asegurará que se establezcan sistemas de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas. Dichos equipos ayudarán a verificar la identidad en los puestos de inspección designados antes de permitir el acceso a zonas restringidas de aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas. Y en el Programa de

Seguridad Aeroportuaria en el punto 6.1.3.9 El AISP implementará Tarjetas de Identificación Aeroportuarias Permanentes, Provisorias o Temporales y Eventuales para la identificación de personas que ingresen las ZSR del Aeropuerto.

Que el **Contrato Nº 122/2023**, suscrito entre la DINAC y la firma **TIME S.R.L.,** en fecha 01 de diciembre de 2023, establece en cuanto a su VIGENCIA DEL CONTRATO: "Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Así también, la RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003. "*i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables*".

Consecuentemente, esta Administración de Contratos resuelve conceder la prórroga del plazo del Contrato Nº 122/2023, suscrito entre la DINAC y la firma TIME S.R.L., hasta el 31 de enero de 2.024, solicitada por la firma proveedora.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.

Lic. Maximina Urunaga Vda. de Toffoletti
Administrador de Contratos – Dirección de Aeropuertos
D I N A C